



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

125

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 MAR. 2023

Rad. No. 11001400306620180098900

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.689.700.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 44 Fijado hoy 27 MAR. 2023 la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 066-2018-00989

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 15 de marzo de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	122	\$1.600.000.00
Notificaciones	1	68	\$8.000.00
		72	\$8.000.00
		55	\$8.000.00
		59	\$8.500.00
		65	\$8.500.00
		69=70	\$8.500.00
Cautelas	1	106=120	\$22.200.00
			\$18.000.00
Arancel			
TOTAL			\$ 1.689.700.00

La presente liquidación se elabora el día 23 de marzo de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

255



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

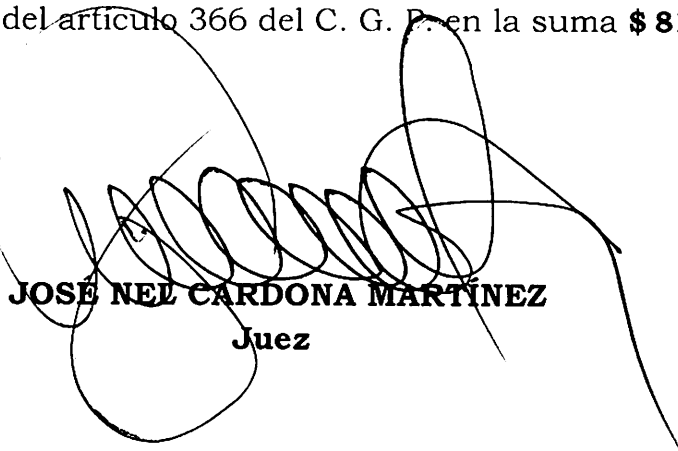
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 MAR. 2023

Rad. No. 11001400300520190043300

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma \$ **811.420.00**

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica en el presente en ESTADO No. 0 44

Fijado hoy 27 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2019-00433

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 15 de marzo de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	252	\$740.000.00
Notificaciones	1	45	\$6.784.00
		49	\$6.784.00
		52	\$6.784.00
		63	\$6.784.00
		66	\$6.784.00
Cautelas	2	30	\$20.700.00
			\$16.800.00
Arancel			
TOTAL			\$ 811.420.00

La presente liquidación se elabora el día 23 de marzo de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2020-00422-00

DEMANDANTE: SERVICIOS BIOMEDICOS INTEGRALES S.B.I.
S.A.S.

DEMANDADO: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS.

Previo a resolver lo pertinente en relación con a liquidación del crédito obrante a pdfs 20 a 23 de la presente encuadernación, se requiere a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, indique a cuánto ascienden los abonos efectuados por la parte ejecutada, la fecha exacta en la que estos fueron hechos y de qué manera se hizo la imputación de los mismo conforme con lo dispuesto en los artículos 1653, 1654 y 1655 del Código Civil.

De otro lado, con apoyo en lo establecido en los numerales 1° y 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA la Liquidación de Costas elaborada por la secretaria consecutivo 25 de la presente encuadernación hibrido digital. **(inclúyase la misma en el micrositio del juzgado, junto con esta providencia).**

Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 44
del 27 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 24 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2020-00422-00

DEMANDANTE: SERVICIOS BIOMEDICOS INTEGRALES S.B.I.
S.A.S.

DEMANDADO: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS.

Atendiendo la petición que antecede consecutivos 05 a 07 del cuaderno de cautelas, requiérase al Banco Pichincha, con el fin de que informe de forma inmediata, si los dineros embargados a la parte demandada objeto de cautela mediante providencia de fecha dieciséis (16) de octubre de 2020 (Pdf 001 c.2) para presente proceso hacen parte de las cuentas del Sistema de Seguridad Social conforme lo señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Circular 65 de 2018: En materia de bienes inembargables, se les recuerda a las entidades que: Conforme a lo previsto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política; 594 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso); 19 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto); 91 de la Ley 715 de 2001 (Sistema General de Participaciones); 9, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993; 8 del Decreto 050 de 2003; 25 de la Ley 1751 de 2015; 2.6.4.1.4 del Decreto 780 de 2016; y demás normas concordantes, son inembargables y no se podrán destinar ni utilizar para fine diferentes a los previstos constitucional y legalmente: Los recursos del Sistema de Seguridad Social, entre estos los que administra la Entidad Administradora de los Recursos de Seguridad Social en Salud -ADRES, los ingresos por cotizaciones que recauden las EPS y los recursos públicos que financien la salud; Las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman; Los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP; Las regalías; y Los demás recursos a los que la constitución o la ley les otorgue tal condición" (Se destaca). Así las cosas, en el evento de ser positiva su respuesta proceda inmediatamente con el levantamiento del embargo sobre las cuentas que recaigan dichos recursos de esta naturaleza e informe a la mayor brevedad posible al juzgado. (Oficiese)

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 44.
del 27 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2021-00447

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 6 de marzo de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	29	\$1.160.000.00
Notificaciones	1	8	\$10.300.00
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.170.300.00

La presente liquidación se elabora el día 23 de marzo de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

24 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 11001400300520210044700

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.170.300.00**

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0_44
Fijado hoy 27 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 24 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 05-2021-00632-00 (DEMANDA ACUMULADA).
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MIRYAM DEL ROCÍO PARRA BENAVIDES

No obstante a que se dirimió el conflicto de competencia por parte del Juzgado 24 Civil del Circuito de esta ciudad, y en el que dispuso que este Despacho es el competente para conocer de la presente demanda acumulada, se requiere a la parte actora a fin que manifieste al Despacho si la presente obligación contenida en el pagaré No. 54091901139788899, se encuentra cancelada por la parte demandada. Lo anterior en virtud a los escritos que militan en consecutivos 23 y 24 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 <u>44</u> Fijado hoy <u>27 MAR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria
--

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2021-00679-00

No se tiene en cuenta la notificación realizada a la parte demandada en el presente asunto, por cuanto se envió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. del P., (Aviso Judicial), sin remitir previamente el citatorio (Artículo 291 del C. G. del P.).

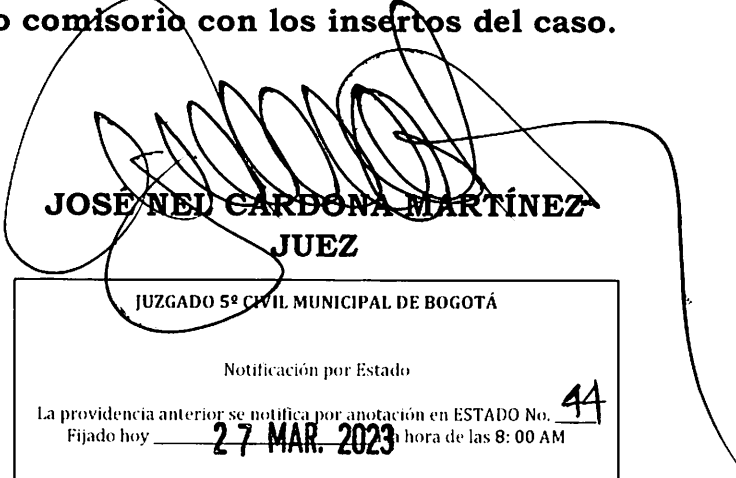
Conforme a lo anterior, deberá efectuar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o en su defecto, como lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, por cuanto se halla debidamente inscrita la medida de embargo decretada respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-839059, de propiedad de la demandada NIVIA HERNÁNDEZ DE PENAGOS, el Juzgado decreta su secuestro.

Para tal efecto, se **COMISIONA** a los Jueces Civiles de Bogotá exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá, creados mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, con amplias facultades de designar secuestre. (Art. 38 del C. G. del P.).

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 44	
Fijado hoy 27 MAR. 2023	hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO

Rad No. 1100140030-05-2021-00707-00

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

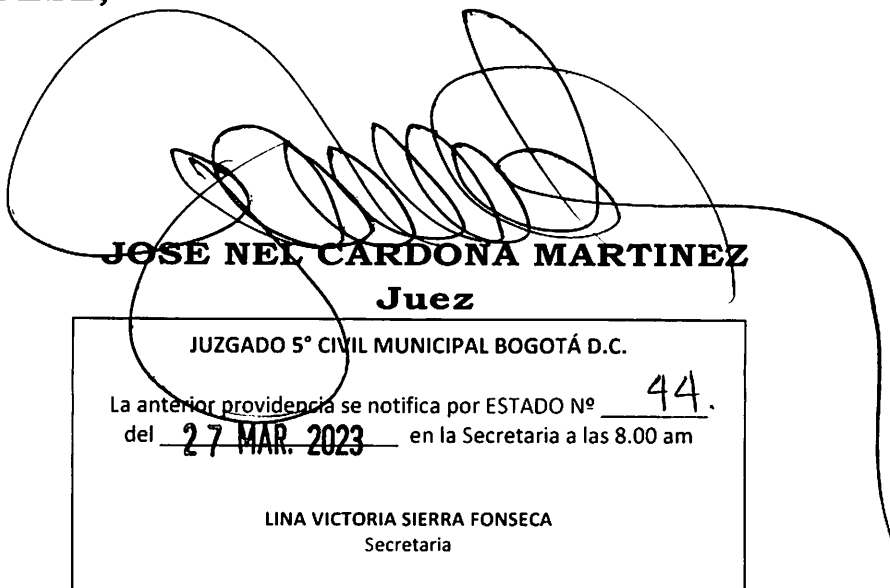
DEMANDADO: JHON JAIRO CASTRO BERNAL y OTROS.

En atención al informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones adelantadas en el presente asunto el Juzgado resuelve:

Requírase a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite las diligencias tendientes a lograr la notificación de los demandados **Carmen Rosa Muñoz Sanabria, Blanca Berenice Gil Buitrago y José Rodolfo Castro Castillo**, (Arts. 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022) o en su defecto acredite el diligenciamiento del Oficio 21-3203 dirigido a la **Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Norte** (pdf 002 C. 2). So pena de iniciar los trámites del artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el expediente en la secretaria por el termino en mención y una vez vencido retornen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 44.
del 27 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 24 MAR. 2023

REF: RAD. No. 110014003005-2021-00724-00

Previamente y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto de fecha cuatro (4) de octubre de 2021 (Pdf 10), requiérase a los herederos reconocidos en el presente juicio sucesorio, para que acrediten la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión a la señora Ana Lucia Prieto.

De otro lado, agréguese al expediente la información registrada en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión respecto de todas las personas que se crean con derecho a intervenir (consecutivos 21 a 22 del expediente digital), para los fines legales pertinentes que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARBON MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 44
del 27 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 24 MAR. 2023

REF: SUCESION

RAD No. 1100140030-05-2021-00737-00

CAUSANTE: OMAIRA BERNAL VELASQUEZ (Q.E.P.D.).

Vistas las actuaciones surtidas en presente asunto, el despacho dispone:

1.- Agréguese al expediente la información registrada en el Registro Nacional de Emplazados de Procesos de Sucesión (documento 16 del expediente digital), para los fines legales pertinentes que haya lugar.

2.- Obre en autos, y póngase en conocimiento de las partes y para los fines procesales correspondientes, lo informado por la **DIAN**—ver consecutivo 26.

3.- Señalar el día 12 del mes de Julio a la hora de las 8:00 Am, del año **2023**, a la para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

Para los fines legales, deben los interesados allegar prueba que demuestre la titularidad de los bienes en cabeza de la causante (títulos de propiedad), igualmente las actas deben sujetarse a los parámetros señalados por el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, así como todos los documentos pertinentes para su identidad. (artículo 1310 del Código Civil)

Se pone de presente a las partes, que, de necesitar el acceso al expediente digital, deberá solicitarlo vía correo electrónico, el envío del link del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 44
del 27 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2021-00848-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: IGNACIO ALBERTO ARIZA PINILLA.

Procede este Despacho a dar aplicación al art 440 Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES.

1.1. La entidad financiera Scotiabank Colpatria S.A. actuando por intermedio de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de Ignacio Alberto Ariza Pinilla en procura de obtener el recaudo de la suma de dinero incorporadas en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Mediante providencia adiada el diecisiete (17) de noviembre del 2021 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas. (Consecutivo 05 c.1 digital)

1.3. Por auto de fecha cinco (5) de septiembre del 2022 (pdf 8 c.1 del expediente digital), se tuvo por notificada a la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido para el efecto guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3. El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

2.4. La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del

término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

III. RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

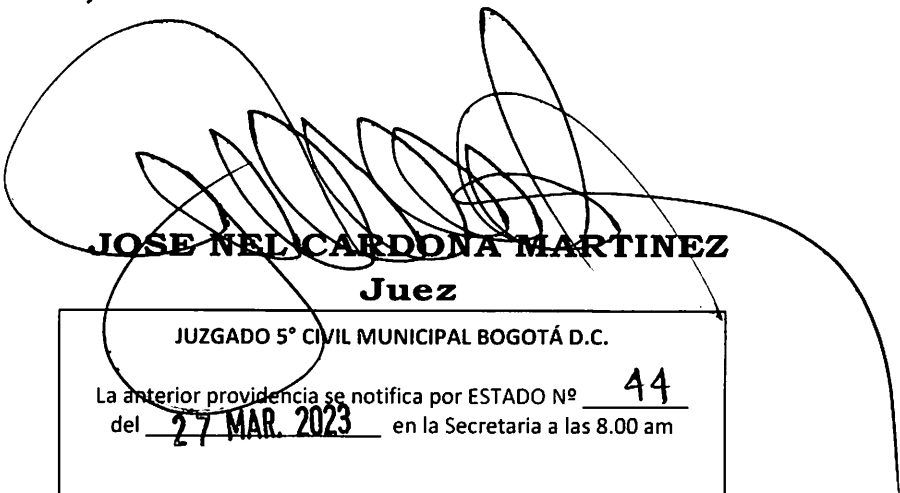
TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría y señálase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$ 1'340.000.00.

QUINTO: De otro lado, vista la solicitud que se avizora a pdf 16 de la presente encuadernación, por secretaría, proceda a rendir un informe de títulos judiciales para el presente proceso.

SEXTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación principal y acumulada a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad**, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por ESTADO N°	<u>44</u>
del <u>27 MAR. 2023</u>	en la Secretaría a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria	

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2021-00864-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ESTRATEGIAS LOGÍSTICA Y EVENTOS
S.A.S Y JAIRO RICARDO SIERRA BUSTOS.

Procede este Despacho a dar aplicación al art 440 Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES.

1.1. La entidad financiera Bancolombia S.A. actuando por intermedio de apoderado en procuración, presentó demanda ejecutiva en contra de Estrategias Logística y Eventos S.A.S y Jairo Ricardo Sierra Bustos, con el fin de obtener el recaudo de la suma de dinero incorporadas en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Mediante providencia adiada el trece (13) de diciembre del 2021 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas. (Consecutivo 05 c.1 digital)

1.3. Por auto de fecha cinco (5) de septiembre del 2022 (pdf 11 c.1 del expediente digital), se tuvo por notificada a la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido para el efecto guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3. El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

2.4. La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

III. RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

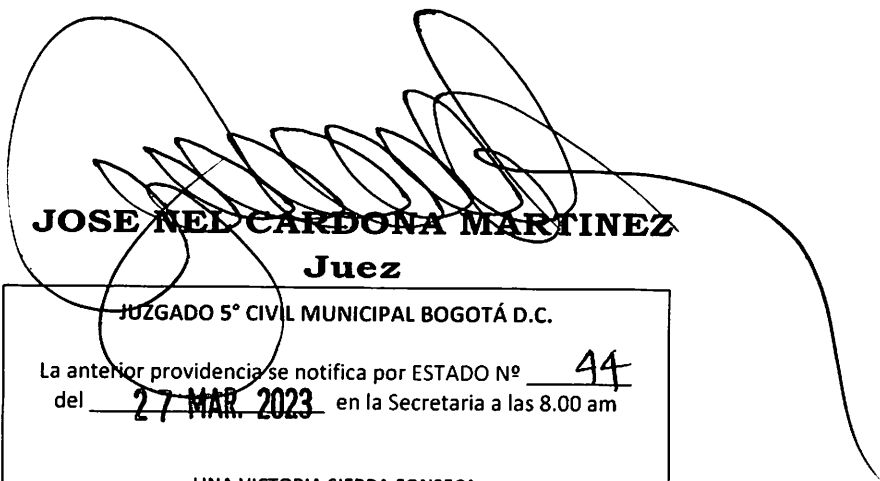
CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$ 1.500.000.00.

QUINTO: De otro lado, vista la solicitud que se avizora a pdf 16 de la presente encuadernación, por secretaría, proceda a rendir un informe de títulos judiciales para el presente proceso.

SEXTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación principal y acumulada a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad**, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

M.B.



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 44
del 27 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2021-00909-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: LIZ ANGELA PEÑA RODRIGUEZ.

Procede este Despacho a dar aplicación al art 440 Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES.

1.1. La entidad financiera Banco de Occidente actuando por intermedio de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de Liz Ángela Peña Rodríguez, con el fin de obtener el recaudo de la suma de dinero incorporadas en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Mediante providencia adiada el diecisiete (17) de enero del 2022 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas. (Consecutivo 05 c.1 digital)

1.3. Por auto de fecha veinticuatro (24) de agosto del 2022 (pdf 13 c.1 del expediente digital), se tuvo por notificada a la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido para el efecto guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3. El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

2.4. La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se

impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

III. RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$ 1'600.000.00.

QUINTO: De otro lado, vista la solicitud que se avizora a pdf 16 de la presente encuadernación, por secretaría, proceda a rendir un informe de títulos judiciales para el presente proceso.

SEXTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación principal y acumulada a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad**, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 44
del 27 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2021-00916-00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.

DEMANDADO: NATALIA MADRID VASQUEZ.

Procede este Despacho a dar aplicación al art 440 Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES.

1.1. La sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA actuando por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de Natalia Madrid Vásquez, con el fin de obtener el recaudo de la suma de dinero incorporadas en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Mediante providencia adiada el veintiuno (21) de enero del 2022 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas. (Consecutivo 06 c.1 digital)

1.3. Por auto de fecha cinco (5) de septiembre del 2022 (pdf 21 c.1 del expediente digital), se tuvo por notificada a la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido para el efecto guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3. El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

2.4. La parte ejecutada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

III. RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

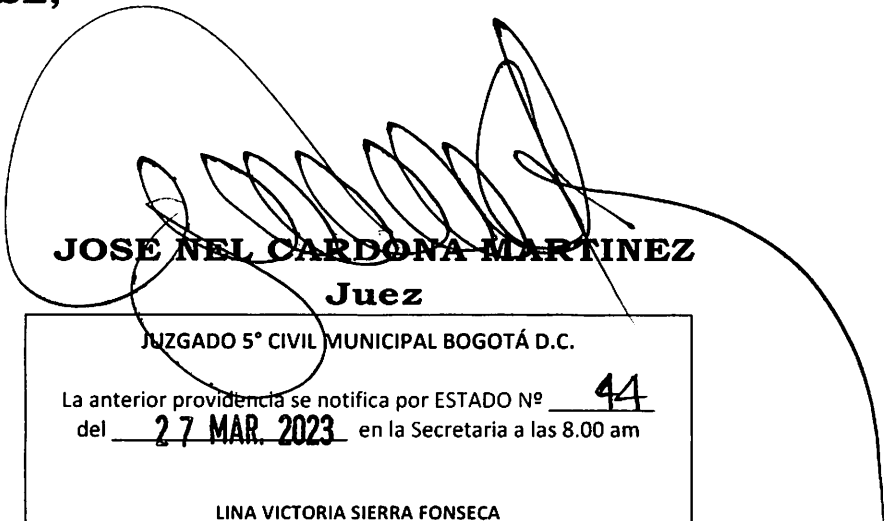
TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$ 1'400.000.00.

QUINTO: De otro lado, vista la solicitud que se avizora a pdf 16 de la presente encuadernación, por secretaría, proceda a rendir un informe de títulos judiciales para el presente proceso.

SEXTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación principal y acumulada a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad**, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 44
del 27 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2021-00996-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
FINCOMERCIO LTDA

DEMANDADO: IVÁN FELIPE NARANJO CARDONA.

Procede este Despacho a dar aplicación al art 440 Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES.

1.1. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio Ltda. actuando por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de Iván Felipe Naranjo Cardona, con el fin de obtener el recaudo de la suma de dinero incorporadas en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Mediante providencia adiada el veintiséis (26) de enero del 2022 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas. (Consecutivo 07 c.1 digital)

1.3. Por auto de fecha cinco (5) de septiembre del 2022 (pdf 20 c.1 del expediente digital), se tuvo por notificada a la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido para el efecto guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3. El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

2.4. La parte ejecutada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

III. RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría y señalase como ~~agencias~~ a favor de la parte demandante la suma de \$ 1150.000.00.

QUINTO: De otro lado, vista la solicitud que se avizora a pdf 16 de la presente encuadernación, por secretaría, proceda a rendir un informe de títulos judiciales para el presente proceso.

SEXTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación principal y acumulada a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad**, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 44 del 27 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2021-00996-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
FINCOMERCIO LTDA

DEMANDADO: IVÁN FELIPE NARANJO CARDONA.

Visto el memorial que obra a consecutivos 20 a 21 c.2 del expediente digital, requiérase a Colpensiones para que, a más tardar, dentro del término de ocho (08) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe qué trámite dio al oficio No. 22-00314 del tres (3) de febrero del 2022, mediante el cual se le comunicó sobre la medida decretada por auto del veintiséis (26) de enero de 2022. (documentos digitales 02 a 03 C. 2)

Se adjuntarán copia la providencia y de del oficio en mención

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 44.
del 27 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 24 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO

RAD No. 110014003005-2021-01032-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: GRUPO GOVIAL LTDA y JUAN MIGUEL GOMEZ.

Procede este Despacho a dar aplicación al art 440 Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES.

1.1. La entidad financiera Banco Bbva Colombia, actuando por intermedio de apoderada, presentó demanda ejecutiva en contra de Grupo Govial Ltda y Juan Miguel Gómez, en procura de obtener el recaudo de las sumas de dinero incorporadas en los pagarés base de la ejecución.

1.2. Mediante providencia adiada el veintiuno (21) de febrero del 2022 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas (pdf 06 c.1 del expediente digital).

1.3. Por auto de fecha primero (1) de julio del 2022 (consecutivo 14 c.1 del dossier digital), se tuvo por notificada a la parte demandada conforme lo dispuesto en el art 8 Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término del traslado guardaron silencio.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3. Los pagarés aportados con la demanda, cumplen las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneos para la continuidad de la acción deprecada.

2.4. La parte ejecutada se notificó en legal forma y dentro del

término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

III. RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$ 700.000.00.

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 44
del 27 MAR. 2023 la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 24 MAR. 2023

REF: VERBAL

RAD. No. 1100140030-05-2022-00048-00

DEMANDANTE: FLOR MARIA ROSERO BENAVIDES

DEMANDADO: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Téngase por notificado del auto admisorio de la demanda a la parte pasiva COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (pdfs 12 a 13 del plenario digital), quien por intermedio de apoderado dentro del término concedido para el efecto contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al Dr. JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN, como apoderado judicial del extremo pasivo, para los efectos del poder concedido.

Ahora bien, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se dispone:

1.- Señalar la hora de las 9:00Am, del día 11, del mes de Julio del año **2023**, para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el art. 372 del C. G. del P.

2.- Tengan en cuenta las partes y sus apoderados que deberán estar disponibles con veinte (20) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaria.

3.- Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada.

4.- Secretaria, en el evento de existir, notifique la decisión aquí adoptada a los auxiliares de la justicia designados dentro de la causa, (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico para tal fin.

Adviértase a las partes y a sus apoderados que deberán concurrir a la presente audiencia so pena de hacerse acreedores de las consecuencias juridico-procesales de la inasistencia de conformidad con el numeral 4º del Art 372 del C.G. del R.

NOTIFÍQUESE,

JOSE DEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy 27 MAR. 2023 hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2022-00051

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 6 de marzo de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	24	\$1.600.000.oo
Notificaciones	1	9=20	\$9.500.oo
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.609.500.oo

La presente liquidación se elabora el día 23 de marzo de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

24 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 11001400300520220005100

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.609.500.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
27 MAR. 2023	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 44	
Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2022-00059

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 6 de marzo de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	19	\$1.250.000.oo
Notificaciones	1		
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.250.000.oo

La presente liquidación se elabora el día 23 de marzo de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 MAR. 2023

Rad. No. 11001400300520220005900

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.250.000.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 **44**
Fijado hoy **27 MAR. 2023** a hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2022-00081

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 6 de marzo de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	15	\$1.720.000.00
Notificaciones	1	07	\$9.500.00
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.729.500.00

La presente liquidación se elabora el día 23 de marzo de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 MAR. 2023

Rad. No. 11001400300520220008100

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma \$ 1.729.500.00

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 044	
Fijado hoy 27 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

24 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: VERBAL ESPECIAL

RAD No. 110014003005-2022-0181-00

DEMANDANTE: ANA GRACIELA SALAZAR DE GALINDO y LUIS ALIRIO GALINDO RUGELES.

DEMANDADO: GUSTAVO SALAZAR MORA, JOSE IGNACIO SALAZAR MORA, MARIA CONCEPCION SALAZAR MORA, PABLO ENRIQUE SALAZAR MORA, PASCUAL SALAZAR MORA, ROMALDO SALAZAR MORA.

Obre en autos las comunicaciones allegadas respectivamente por la Secretaria Distrital de Planeación (Pdf 0031), el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder ahora Agencia Nacional de Tierras (Pdf 0039) Fiscalía General de la Nación (Pdf 0029 y 044), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Pdf 0051, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (Pdf 0036) y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas. (Pdf 0054)

De otro lado, luego de revisado el expediente y ante la ausencia de información relevante al caso que fuere requerida a la **Secretaria Distrital de Planeación –Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP** y a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas** mediante oficio No. 22-2046 del 28 de mayo de 2022 (consecutivos 0023 y 0025 del expediente digital) se hace menester oficiarles para que se sirvan dar respuesta en los términos de los Arts. 11 y 12 de la ley 1561 de 2012. Oficiense y adjúntese copia simple de las misivas aludidas respectivamente.

NOTIFÍQUESE.

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 44
del _____ en la Secretaria a las 8.00 am

27 MAR. 2023

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2022-00416

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 6 de marzo de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	19	\$1.240.000.00
Notificaciones	1	12	\$14.445.00
		13 (pgs.3,8 y 13)	\$14.445.00
			\$14.445.00
			\$14.445.00
		14	\$5.950.00
		16	\$15.890.00
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.319.620.00

La presente liquidación se elabora el día 23 de marzo de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.		044		Fecha: 27/03/2023		Página: 1							
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Cuad.	
11001 40 03 005 2019 00433		Ejecutivo Singular		BANCOLOMBIA S..A		HECTOR CARDENAS GOMEZ		Auto aprueba liquidación		24/03/2023			
11001 40 03 005 2020 00422		Ejecutivo Singular		BIOMEDICOS INTEGRALES S.B.I. S.A.S.		FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS		Auto requiere		24/03/2023			
11001 40 03 005 2020 00422		Ejecutivo Singular		BIOMEDICOS INTEGRALES S.B.I. S.A.S.		FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS		Auto requiere		24/03/2023			
11001 40 03 005 2021 00447		Ejecutivo Singular		ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA		LUIS CARLOS TORRES PARDO		Auto aprueba liquidación		24/03/2023			
11001 40 03 005 2021 00632		Ejecutivo Singular		SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		MIRYAM DEL ROCIO PARRA BENAVIDES		Auto requiere		24/03/2023			
11001 40 03 005 2021 00679		Ejecutivo con Título Hipotecario		FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO		NIVIA HERNANDEZ DE PENAGOS		Auto ordena comisión		24/03/2023			
11001 40 03 005 2021 00707		Ejecutivo Singular		SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.		JHON JAIRO CASTRO BERNAL		Auto requiere		24/03/2023			
11001 40 03 005 2021 00724		Sucesión		MARIA MERY PRIETO		MARIA MERY PRIETO		Auto requiere		24/03/2023			
11001 40 03 005 2021 00737		Sucesión		OMAIRA BERNAL VELASQUEZ		OMAIRA BERNAL VELASQUEZ		Auto fija fecha audiencia y/o diligencia		24/03/2023			
11001 40 03 005 2021 00848		Ejecutivo Singular		SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		IGNACIO ALBERTO ARIZA PINILLA		Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010		24/03/2023			
11001 40 03 005 2021 00864		Ejecutivo Singular		BANCOLOMBIA S.A.		ESTRATEGIAS LOGISTICA Y EVENTOS S.A.S.		Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010		24/03/2023			
11001 40 03 005 2021 00909		Ejecutivo Singular		BANCO DE OCCIDENTE S.A.		LIZ ANGELA PEÑA RODRIGUEZ		Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010		24/03/2023			
11001 40 03 005 2021 00916		Ejecutivo Singular		ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA		NATALIA MADRID VASQUEZ		Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010		24/03/2023			
11001 40 03 005 2021 00996		Ejecutivo Singular		COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FIINCOMERCIO		IVAN FELIPE NARANJO CARDONA		Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010		24/03/2023			

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 005 2021 00996	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FIINCOMERCIO	IVAN FELIPE NARANJO CARDONA	Auto requiere	24/03/2023	
11001 40 03 005 2021 01032	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	JUAN MIGUEL GOMEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	24/03/2023	
11001 40 03 005 2022 00051	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GERMAN CARRILLO TORRES	Auto aprueba liquidación	24/03/2023	
11001 40 03 005 2022 00059	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE MISRAIN QUIRA GUZMAN	Auto aprueba liquidación	24/03/2023	
11001 40 03 005 2022 00081	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIA ADELA ALVAREZ CORDOBA	Auto aprueba liquidación	24/03/2023	
11001 40 03 005 2022 00181	Verbal	ANA GRACIELA SALAZAR DE GALINDO	MARIA CONCEPCION SALAZAR MORA	Auto ordena oficiar	24/03/2023	
11001 40 03 005 2022 00416	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDUAR ENRIQUE AVILA AVILA	Auto aprueba liquidación	24/03/2023	
11001 40 03 005 2022 00434	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA	SANDRA LILIANA IBAÑEZ RAMIREZ en representación de su hija NOAMY SARAY RUBIO IBAÑEZ	Auto aprueba liquidación	24/03/2023	
11001 40 03 005 2022 00556	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	DIEGO LUIS CARDOZA VEGA	Auto aprueba liquidación	24/03/2023	
11001 40 03 005 2022 00600	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	JAIR ALBERTO ORTEGON HERNANDEZ	Auto requiere	24/03/2023	
11001 40 03 005 2022 00655	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DAYRON CAMILO BERNAL QUINTERO	Auto aprueba liquidación	24/03/2023	
11001 40 03 005 2022 00777	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA- AECSA	JULIO CESAR CANCHON CASTRO	Auto aprueba liquidación	24/03/2023	
11001 40 03 005 2022 00795	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NELLY CONSUELO BARBOSA VANEGAS	Auto aprueba liquidación	24/03/2023	
11001 40 03 005 2022 00882	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	HELVER PARADA MORA	Auto resuelve corrección providencia	24/03/2023	
11001 40 03 005 2022 01009	Ejecutivo Singular	JUAN FELIPE GONZALEZ SILVA	LUIS ALBERTO GONZALEZ YOMAYUZA	Auto requiere	24/03/2023	
11001 40 03 066 2018 00989	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	HERNANDO AVENDAÑO	Auto aprueba liquidación	24/03/2023	

ESTADO No.		044		Fecha: 27/03/2023		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación		Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/03/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2022-00434

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 6 de marzo de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	9	\$1.750.000.oo
Notificaciones	1		
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.750.000.oo

La presente liquidación se elabora el día 23 de marzo de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

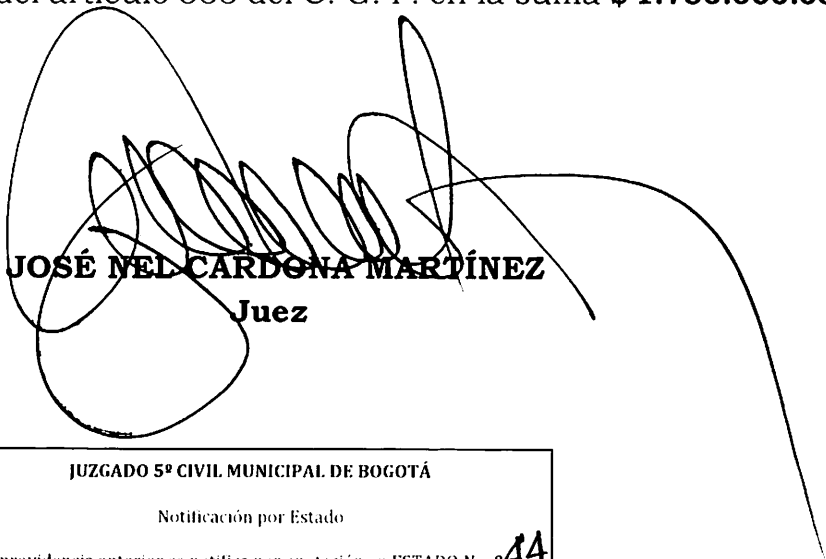
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 MAR. 2023

Rad. No. 11001400300520220043400

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.750.000.00**

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0	44
Fijado hoy 27 MAR. 2023	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2022-00556

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 6 de marzo de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	28	\$1.100.000.oo
Notificaciones	1		
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.100.000.oo

La presente liquidación se elabora el día 23 de marzo de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 MAR. 2023

Rad. No. 11001400300520220055600

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.100.000.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 6
Fijado hoy 27 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

44



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2022-00600-00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte demandada en el presente asunto, es necesario que la parte actora allegue las constancias de notificación conforme a las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. (Caso en el cual deberá acreditar el envío de la providencia respectiva y de todos los anexos a la dirección electrónica). Lo anterior teniendo en cuenta que la documental requerida (Acuse de envío) se echa de menos.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por notificación en ESTADO No. <u>44</u>	
Fijado hoy <u>27 MAR. 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2022-00655

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 6 de marzo de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	13	\$1.250.000.oo
Notificaciones	1		
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.250.000.oo

La presente liquidación se elabora el día 23 de marzo de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

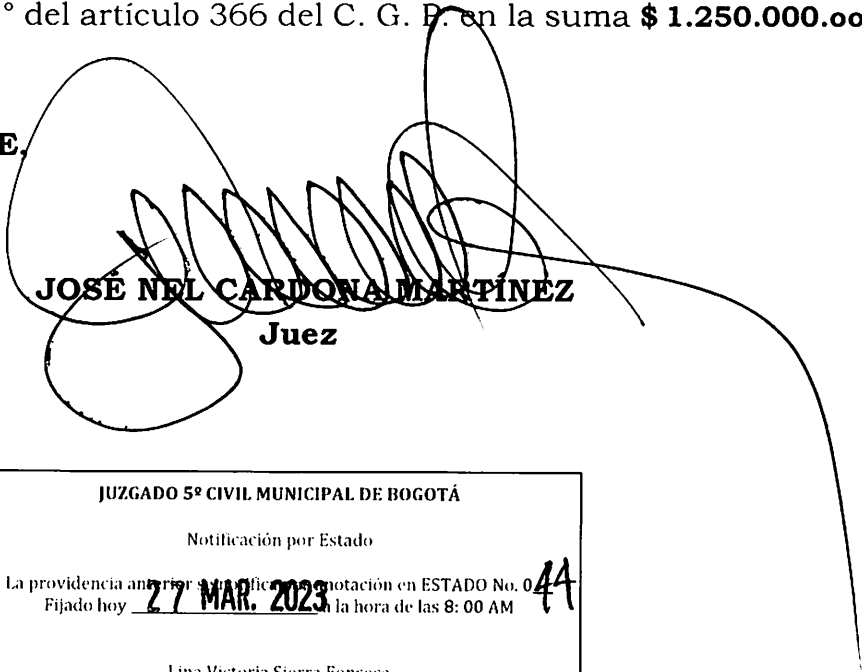
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 MAR. 2023

Rad. No. 11001400300520220065500

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma \$ 1.250.000.00

NOTIFÍQUESE.


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notificó en notación en ESTADO No. 0 Fijado hoy 27 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2022-00777

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 6 de marzo de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	17	\$1.600.000.oo
Notificaciones	1		
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$ 1.600.000.oo

La presente liquidación se elabora el día 23 de marzo de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 MAR. 2023

Rad. No. 11001400300520220077700

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.600.000.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 Fijado hoy <u>27 MAR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2022-00795

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 6 de marzo de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	12	\$1.300.000.00
Notificaciones			
Cautelas	2	3	\$25.100.00 \$20.300.00
Arancel			
TOTAL			\$ 1.345.400.00

La presente liquidación se elabora el día 23 de marzo de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

24 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 11001400300520220079500

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.345.400.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL SARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO No. 044.
Fijado hoy **27 MAR. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 MAR. 2023

Rad. No. 005-2022-00882-00

En consideración a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se dispone:

1°.- CORREGIR el numeral 1.2 del auto de fecha 20 de octubre de 2022 (consecutivo 05 del expediente digital), en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago así: 1.2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 20 de marzo de 2022**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, y no como se indicó allí.

2°.- Indicar que se reconoce personería a ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S., representada legalmente por DINA SORAYA TRUJILLO PADILA, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido. El resto de la providencia queda incólume.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago aquí corregido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 44
Fijado hoy 27 MAR. 2023 a las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

24 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 005-2022-01009-00

A fin de dar trámite a la solicitud de acumulación de demanda elevada por el apoderado judicial de la parte actora deberá, el mismo deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 149 y 150 del C. G. del P., por expresa disposición del numeral 4° del artículo 463 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.	44
Fijado hoy	27 MAR. 2023 a la hora de las 8: 00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	